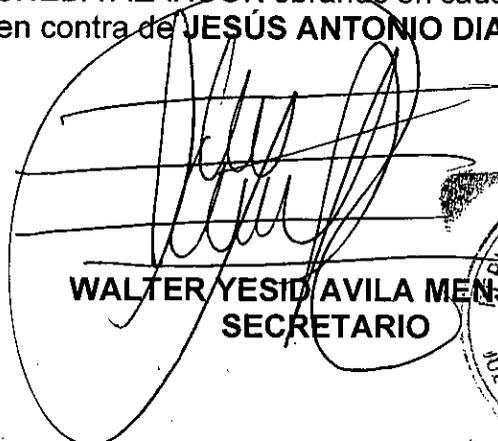


**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 29 de noviembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que LUIS HERNANDO FRESNEDA ALARCÓN obrando en causa propia, promovió demanda ejecutiva singular en contra de **JESÚS ANTONIO DIAZ ORDÓNEZ**. Provea.

  
**WALTER YESID AVILA MENJURA**  
**SECRETARIO**





**Consejo Superior  
de la Judicatura**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.  
AI0250  
Rad. 2021-00177  
Proceso Ejecutivo  
Demandante. Luis Hernando Fresneda Cajamarca  
Demandado. Jesús Antonio Díaz Ordoñez  
Decisión Admite demanda

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Susa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a revisar la demanda, sus anexos, para establecer si reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P.

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso, que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...".

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

y domicilio del demandante y el demandado, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **JESUS ANTONIO DIAZ ORDOÑEZ**, mayor de edad domiciliado y residenciado en el municipio de Susa Cundinamarca, y a favor de **LUIS HERNANDO FRESNEDA CAJAMARCA** quien actúa en causa propia, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la siguientes sumas de dinero:

*"PRIMERA: La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.000.000)** como capital representado en la letra de cambio N° 01 con fecha de vencimiento 17 de noviembre del año 2019.*

*SEGUNDA: Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL M.L. (\$ 560.000)**, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 17 de enero de 2.019 hasta el 17 de Noviembre de 2019.*

*TERCERA: Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en el titulo valor letra N° 01, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Bancaria, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co, desde el día 18 de noviembre de 2.019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación."*

**SEGUNDO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículo 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos.

Atendiendo la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo*

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

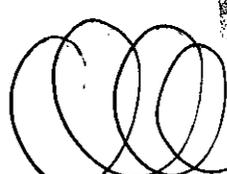
**CUARTO:** Archívese copia de la demanda.

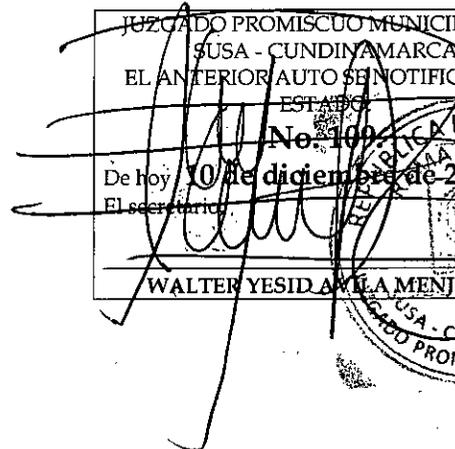
**QUINTO:** En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar en el presente ejecutorio al demandante LUIS HERNANDO FRESNEDA CAJAMARCA quien actúa en causa propia.

**SEPTIMO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
  
**RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA**  
**JUEZ**  


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO  
No. 100  
De hoy 10 de diciembre de 2021  
El secretario  
  
**WALTER YESID AVELA MENJURA**  


Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA